

Provincia de Corrientes



Ministerio de Hacienda y Finanzas  
Registro de la Propiedad Inmueble  
3 de Abril y Mendoza  
3400 – Corrientes

NOTA N° 71  
Corrientes, 29 de noviembre de 2022.-

AL PRESIDENTE DEL COLEGIO  
DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA  
DE CORRIENTES  
ESC. JOSE MARIA BOTELLO

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en virtud a la reunión de carácter Institucional que tuvo lugar en la sede del Registro de la Propiedad Inmueble, a efectos de comunicar por esta vía las conclusiones respecto a los temas abordados.-

Que, en relación al CERTIFICADO REGISTRAL se expusieron los siguientes planteos:

a) **Instrumento Notarial Sin Certificado:** El escribano no solicita Certificado conforme a lo establecido por el Artículo 23 de la Ley Nacional N° 17.801.

CONCLUSION: El Registro procederá, previa averiguación tendiente a obtener la Libre Disposición de Bienes de los transmitentes, a inscribir el Documento en forma “DEFINITIVA Y SIN CERTIFICADO”.-

b) **Certificado Registral reglamentado en la DTR N° 1/14.** Este supuesto se presenta cuando, el Certificado fué solicitado, pero resultó observado por el Registro (Rechazado). El Escribano autorizante cita en su Escritura Número y Fecha de un Certificado que, a simple vista se halla en término. Pero al efectuarse la Calificación, el Registrador advierte que no figura asentado en la inscripción de dominio, por haber sido rechazado. Quedando de manifiesto, la mención incorrecta consignada en su Escritura.-

CONCLUSION: El Registro procederá, previa averiguación tendiente a obtener la Libre Disposición de Bienes de los transmitentes, a inscribir el Documento en forma “PROVISIONAL Y SIN CERTIFICADO”; a efectos de que el Escribano

Autorizante rectifique las menciones incorrectas expresadas en el Instrumento Notarial respecto del Certificado que fuera rechazado.-

c) **Certificado Registral Vencido a la fecha del Otorgamiento.** En este caso, el Escribano cita en su Escritura Número y Fecha de un Certificado, que a la fecha del Otorgamiento no se halla vigente. Dicho Certificado figura asentado en la inscripción de Dominio pero, surge de la Calificación efectuada por el Registrador que, conforme a los plazos establecidos por la Ley 17.801 el mismo se halla vencido.

**CONCLUSION:** El Registro procederá, previa averiguación tendiente a obtener la Libre Disposición de Bienes de los transmitentes, a inscribir el Documento en forma "DEFINITIVO Y SIN CERTIFICADO"

**SE INFORMA:** Que en todos los casos en razón del incumplimiento del Artículo 23 de la Ley Nacional N° 17.801, se procederá a comunicar al Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes el incumplimiento a dicho Deber Legal.-

En relación a la Calificación del **CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION DE UIF N° 3/14** modificatoria de la Resolución N° 41/11 y Resoluciones N° 11/11 y modif. 52/12, 134/18 y, lo establecido por los arts. 20 y c.c. de la Ley 25.246 y arts. 2, 3, 4, 8, 9 y c.c. de la Ley Nacional N° 17.801 y, siendo este Organismo conforme a lo regulado por la normativa citada **SUJETO OBLIGADO** se calificará el cumplimiento del punto Unidad Información Financiera a efectos de los reportes que correspondieren.-

**RECORDANDO:** Que los instrumentos notariales que ingresen al Registro de la Propiedad Inmueble, deben ir acompañados por sus respectivas minutas, debiendo ser las mismas reflejo del contenido de las Escrituras autorizadas.-

Sin otro particular, estando a su entera disposición lo saludo a Ud. con atenta consideración.-

Atte.-

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.- DIRECCION GENERAL  
A/C POR RESOLUCION MINISTERIAL 0755-11/08/2.022.-**



*(Handwritten signature)*  
**Esc. Laura P. Zdanovics**  
Directora Gral. a/c  
Registro de la Propiedad Inmueble

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES	
Expte. Nota N°	4693/22
ENTRADA	SA. ID. 4
DIA	29
MESES	11
AÑO	2022
HORA	11:00